



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real á mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Antigos del País. Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un numero suelta..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real á mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Febrero de 1862.—Accediendo á lo solicitado por D. Benito Perez de Tagle, vecino de esta Capital, se le concede autorizacion para establecer y servir bajo su responsabilidad, una agencia de empeños, con estricta sujecion á las prescripciones del reglamento de 18 de Agosto de 1858 y las que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, por este Gobierno Superior Civil; debiendo prestar el solicitante, antes de dar principio á las operaciones, la fianza que determina el artículo 15 del mismo reglamento. Comuníquese al Gobierno de la provincia y publíquese en la *Gaceta*, con reproduccion de la disposicion general que se cita, y dese tambien noticia al público, cuando se halle habilitado, por cumplimiento del requisito de fianza. D. Benito Perez de Tagle, para entrar en el uso de esta autorizacion.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

Manila 13 de Febrero de 1862.—Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Sequera, vecino de esta Capital, se le concede autorizacion para establecer y servir bajo su responsabilidad, una agencia de empeños con estricta sujecion á las prescripciones del reglamento de 18 de Agosto de 1858 y las que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia por este Gobierno Superior Civil; debiendo prestar el solicitante, antes de dar principio á las operaciones; la fianza que determina el artículo 15 del mismo reglamento. Comuníquese al Gobierno de la provincia y publíquese en la *Gaceta*, con reproduccion de la disposicion general que se cita, y dese tambien noticia al público, cuando se halle habilitado, por cumplimiento del requisito de fianza. D. Manuel Sequera, para entrar en el uso de esta autorizacion.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

Reglamento que se cita.

SUPERIOR GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 18 de Agosto de 1858.—Habiendo acedido á mi autoridad D. Venancio Sainz, vecino y del comercio de esta Capital, en súplica de autorizacion para establecer una Casa de empeños, en Binondo, con sujecion á determinadas condiciones; oidos los informes de la Sociedad Económica de Amigos del País y Alcalde mayor 1.º de Manila, y el dictamen del Sr. Asesor general de Gobierno, vengo en decretar:

Art. 1.º Se autoriza á D. Venancio Sainz para establecer en esta Capital una Casa-Agencia de empeños, cuyo objeto sea prestar cantidades, desde un peso á quinientos inclusive, sobre objetos moviliarios, tales como alhajas y vagilla de oro, plata ú otras metales, pedrería, muebles y demas efectos de facil realizacion, que en su conservacion no se hallen facilmente sujetos á mermas y deterioros de vicio propio.

Art. 2.º Los préstamos se harán sobre cuatro quintas partes del valor para las alhajas y vagillas de oro y plata, y sobre tres quintas partes para los demas objetos, previo avalúo convencional de los interesados.

Art. 3.º Los préstamos sobre alhajas y vagillas de oro, plata ú otros metales y pedrería, se harán por el término desde uno hasta cuatro meses; pero podrán renovarse cuantas veces convenga á los interesados, dentro del término de un año, contado desde la fecha del primer empeño, siempre que se presenten á verificarlo y pagar los intereses y gastos de agencia vencidos. Dicha renovación deberá efectuarse dentro del término de un mes, despues de cumplido el plazo del empeño.

Art. 4.º Los préstamos sobre los demas objetos moviliarios de mucho bulto se harán por término desde uno hasta cuatro meses, segun convenga á los interesados; pero podrán renovarse hasta cinco meses, presentándose al efecto los citados interesados y mediante el pago de los intereses y gastos de agencia vencidos, en los términos que espresa el artículo anterior.

Art. 5.º Si el interesado no se presentase á renovar el empeño en la forma marcada por los artículos que preceden, continuarian de hecho las renovaciones, cargando dobles gastos de agencia y de los intereses vencidos, hasta la fecha en que lleguen á verificarlo, ó á rescatar la prenda, ó en su defecto sea vendido, segun el artículo que sigue.

Art. 6.º Si cumplido un año desde el primer empeño de las alhajas y vagillas de oro, plata ú otros metales y pedrería, los interesados no acudiesen á rescatar sus prendas, se les concederá un mes de próroga fatal. Pero finalizada, esta sin que verifiquen el rescate, entonces, y previo anuncio de tres dias, lo menos, en los diarios, se venderán los objetos en pública almoneda ante Escribano público en el local de la Agencia, ó en un Establecimiento de Martillo ante el Inspector que para aquella nombrare el Superior Gobierno.

Art. 7.º Si cumplidos cinco meses desde el primer empeño de los demas objetos moviliarios de mucho bulto, no acudiesen los interesados á rescatar sus prendas, se les concederá un mes de próroga fatal. Pero finalizada esta sin que verifiquen el rescate, se procederá á la venta de los objetos, en los términos que espresa el artículo anterior.

Art. 8.º Del producto que diesen los objetos así vendidos, se cobrará el Establecimiento las cantidades que tuviese prestadas sobre ellos, y los gastos de almoneda, agencia é intereses vencidos hasta la fecha de la venta. Y el exeso que resultare, en favor del dueño del objeto empeñado, podrá ser reclamado del Establecimiento en cualquier dia dentro del término de tres años, pasados los cuales se podrá á disposicion del Tribunal competente, para el destino que la ley señala á los bienes mostruosos.

Art. 9.º El Establecimiento responderá de la buena conservacion de los objetos empeñados, salvo en aquellos que sean susceptibles á perder el color, adquirir manchas ó sufrir otros deterioros consiguientes á su naturaleza.

Art. 10.º El Establecimiento no podrá hacer préstamos sobre ningun objeto, desde el dia que haya sido anunciado en los periódicos de esta Capital como robado ó estraviado, dando las señas terminantes y definidas; ni tampoco podrá hacerlo sobre aquellos de cuyo robo ó estravio se le haya pasado aviso personal con iguales señas, cuyo aviso deberá acreditar el interesado, en caso necesario, con una certificacion que le librára el Gerente del Establecimiento.

Art. 11.º El Establecimiento tendrá un registro con documentos ó billetes impresos, por duplicado, donde se anoten todos los préstamos y circunstancias que concurran en ellos, y se designen, con la debida claridad, los objetos empeñados, y de dicho registro se cortará y entregará al dueño de la prenda, en el acto del empeño, el billete duplicado, quedando en el registro el original que servirá de talon.

Art. 12.º El establecimiento tendrá además un libro de entradas y salidas en que, con referencia al citado registro, se anotarán todos los objetos, que entren y salgan del Establecimiento, sin perjuicio de llevar los demas libros que considere convenientes al buen órden de su contabilidad.

Art. 13.º El portador de un billete será reputado por el Establecimiento como legitimo dueño de la prenda que en él se designe, y la cual le será entregada, á menos que no tuviese el Establecimiento aviso personal ó por medio del *Boletin oficial*, de haberse estraviado ó sido robado dicho billete, en cuyo caso el

Establecimiento dará á la persona interesada una certificacion de haber recibido dicho aviso.

Art. 14.º En el Establecimiento estará siempre de manifiesto el Reglamento impreso en tagalo y castellano para que se enteren de las condiciones los interesados que traten de hacer ó hayan hecho empeños.

Art. 15.º El Gerente del Establecimiento dará una fianza de cinco mil pesos á satisfacion de este Superior Gobierno, como garantia en favor de las personas que hagan los empeños.

Art. 16.º El Establecimiento tendrá sus areas de depósito en el Tesoro del Banco, á donde se trasladarán diariamente todas las alhajas y vajillas de oro, plata ú otros metales y pedrería.

Art. 17.º Los intereses que cobrará el Establecimiento, por los adelantos ó préstamos que haga, serán los siguientes:

Desde uno hasta 25 pesos, á razon de tres cuartos al mes sobre cada peso.

Id. 25 á 50 á.	2	»	»
Id. 50 á 100 á.	1½	»	»
Id. 100 á 200 á.	1¼	»	»
Id. 200 á 500 á.	1¼	»	»

Además cobrará el Establecimiento dos cuartos sobre cada peso por cada billete que entregue á los interesados, todas las veces que esto se verifique y sea cual fuere el plazo del empeño; sin que se cobre ningun otro gasto por impresiones, reconocimiento, almacenages, ni bajo ningun otro concepto.

Art. 18.º Queda obligado el dueño del Establecimiento.

1.º A no variar, sin autorizacion de este Superior Gobierno, las condiciones é intereses de los préstamos, que consignan los artículos anteriores.

2.º A tener abierto al público el Establecimiento en los dias de la semana y horas de cada dia que señalare anticipadamente en los diarios de la Capital.

3.º A poner de manifiesto al Inspector, que este Superior Gobierno designare, los libros y el depósito de los empeños.

Art. 19.º Las reglas marcadas en los diez y ocho artículos que preceden son obligatorias á todos los Establecimientos de la misma clase, á cuyo frente se hallen personas competentemente autorizadas por este Superior Gobierno, si esplicitamente no se determinaren otros.—NORZAGARAY.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Febrero de 1862.—De conformidad con lo manifestado por la Administracion general de Tributos é Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon al cursar, en 9 de Enero prócsimo pasado, la renuncia que el oficial, en comision, de la misma D. José de la Rosa hace del destino de 2.º 2.º propietario con 800 pesos de la Depositaria de Rentas de Mindanáo que le fué conferido por decreto fecha 18 de Diciembre último, esta Superintendencia admite la precitada renuncia y dispone continúe el referido de la Rosa en la comision que actualmente desempeña.—A los efectos correspondientes trasládese al Tribunal de Cuentas, Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y Gobierno Intendencia de Mindanáo, hágase propuesta por esta última para la provision de dicha plaza; dese cuenta al Gobierno de S. M. una vez provista; publíquese en la *Gaceta* y verifíquese archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A de Carcer*.

Manila 12 de Febrero de 1862.—Vacante en la Administracion general de Tributos el destino de

oficial 5.º de la antigua planta por pase á otro destino, en Visayas, de D. Juan María Gonzalez que lo servía; y teniendo presente que los de 5.º y 6.º de la misma equivalen á los de 5.º 1.º y 5.º 2.º de la de 5 de Febrero de 1861, de conformidad con lo propuesto por la Administración referida é Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon, esta Superintendencia nombra para servir en propiedad las mencionadas plazas de oficiales 5.º 1.º y 5.º 2.º, con 800 pesos respectivamente, á D. Carlos Gonzalez Bello y á Don José de la Rosa que ocupan el primer lugar en las ternas y vienen desempeñándolas en comisión á causa de ser Bello el que subsegua al precitado D. Juan María Gonzalez en la escala de dicha dependencia.—A los efectos correspondientes trasladese al Tribunal de Cuentas; pase á la Intendencia general para las tomas de razón y demas que proceda; dese cuenta al Gobierno de S. M.; publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 13 de Febrero de 1862.—Sin servidor la plaza de oficial 1.º de la Administración general de Tributos por pase de D. José Gutierrez Bustillos á ocupar en comisión la de Interventor; esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Administración referida é Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y con arreglo á las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1858, dispone el ascenso de escala, en el propio concepto de en comisión, para los empleados de la citada dependencia del modo siguiente:—Oficial 1.º D. Manuel Sarthou, que lo es 2.º propietario.—Oficial 2.º D. José Peciña, que lo es 3.º interino.—Oficial 3.º D. Manuel M. Mou, que lo es 4.º propietario.—Oficial 4.º Don Carlos Gonzalez Bello, que lo es 5.º 1.º por decreto de esta fecha.—Oficial 5.º 1.º D. José de la Rosa, que lo es 5.º 2.º por igual decreto.—Y para esta última resulta ó sea Oficial 5.º 2.º, en comisión, se nombra á D. Manuel Gonzalez Gordoncillo, Interventor de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.—A los efectos correspondientes trasladese este decreto á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Gobierno de S. M. con inclusion del expediente original, para su aprobacion en la parte respectiva, quedando copia certificada de él en esta Secretaría.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 14 al 15 de Febrero de 1862.
GEVES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Manilla.—Para San Gabriel. El Comandante D. Felix Mateo.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 5.
De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA
DESDE EL 13 AL 14 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Vigan, en Ilocos Sur, panco núm. 305 *Alejandro*, en 6 dias de navegacion, con 180 cavanos de arroz, 50 cestos de panocha, 90 cerdos, 19 vacunos, 5 carabaos vivos y 5 picos de cebollas: consignado al arreez Domingo Flores.
De id., id. núm. 237 *S. Vicente*, en 13 dias de navegacion, con 34 vacas vivas, 100 cerdos, 250 cestos de panocha, 25 picos de cebollas, 7 canastos de hiesos y 3 tinajas de manteca: consignado al arreez Isidoro Meris.
De Tabaco, en Albay, bergantin núm. 5 *Apolo*, en 7 dias de navegacion, con 3700 picos de abaca: consignado á D. José Caraballo, su patron D. Francisco Garratela.
De Taal, panco núm. 152 *Casaysay*, en 3 dias de navegacion, con 500 bultos de azúcar y 12 cerdos: consignado al arreez Casimiro de la Rosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Boac, en Mindoro, berganti-goleta núm. 122 *Rosario*, su arreez Marcelo Chaves.
Para Borongan, en Samar, pailebot núm. 84 *S. José*, su arreez Serafin Salazar Collantes.
Para Pangasinan, pontin núm. 13 *Triunfo*, su arreez Vicente Perez Abalos.
Para id., id. núm. 138 *Emiliano*, su patron Adriano Vignon.
Para id., id. núm. 188 *S. Carlos* (a) *Católico*, su arreez Juan Flores Torres.

Para Calatagan, en Samar, id. núm. 163 *Nieves*, su arreez Antonio Alejandro.
Para Luban, panco núm. 33 *Carmen*, su arreez Juan Malipan.
Para Borongan, en Samar, id. núm. 466 *Santiago de Galicia*, su arreez Mateo Duque.
Para Capiz, id. núm. 499 *Frágidos*, su arreez Esteban Magallanes.
Para Gasan, en Mindoro, id. núm. 410 *Nra. Sra. de la Paz*, su arreez Baltazar Lucas de Luna.
Manila 14 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

Escritania de Marina del Apostadero de Filipinas.

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita y emplaza á los herederos del difunto Dionisio Aguirre, grumete que fué de la barca española *Soberana*, para que dentro de seis meses contados desde esta fecha, comparezca ante el referido Juzgado, por sí ó por apoderado competente autorizado, á deducir el derecho que crean asistírles sobre los bienes dejados por dicho Dionisio, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Binondo, arrabal de Manila, 12 de Febrero de 1862.—*Eduardo Olgado*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta fecha, han sido nombrados Alcaldes 1.º y 2.º respectivamente de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, Juan Espirito, artillero licenciado que disfruta la pension vitalicia de la Cruz de M. I. L. y Luis Cabrera cabo 1.º licenciado de la Compañía obrera del Cuerpo Ingenieros.
Se anuncia al público para que los interesados se presenten en esta Secretaría, á fin de expedírles sus títulos, y con objeto de que los demás que aspiraban á dichas plazas acudan á recoger los documentos que acompañaron á sus instancias.
Manila 14 de Febrero de 1862.—*J. Luis de Baura*. 2

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 18 del corriente á las doce de su mañana para contratar la construccion de dos bancas en reemplazo de la números 1 y 3 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Albay, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hubiere mas favorables á la Hacienda.
Manila 10 de Febrero de 1862.—*F. Enriquez*. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para mañana sábado 15 del corriente, saldrá la barca Española *Santa Lucia* con destino á Emuy, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 14 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion descendente de mil setecientos pesos anuales por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29 á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. *Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas.*

1.º Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de di-

cha provincia, bajo el tipo de cinco mil y cien pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de la provincia la cantidad de cuatrocientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos publicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endozará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administración Local cuando se constituya en Manila, ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del superior gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobieno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio, para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las respansabilidades probables, si aquella no alcanzasen. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito ó no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que deba hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.

10.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su respansabilidad y

con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citado.

11. Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresión de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguación del dueño; y no compareciendo quien las reclame serán declaradas de comiso.

13. El asentista deberá tener en todo los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

15. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuno tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782, que se copian á continuación, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondientes.

ARTICULO 11.

Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños desde el día de la publicación de este Bando, y consiguientemente se prohíbe también el uso de las carnes de estos animales saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de fresca en los casos que se dirán despues.

ARTICULO 12.

Para quitar el esugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos; monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no los pierdan, se les permite matarlos para aprovechar; pero ha de ser con la precisa condición de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de su respectivo pueblo, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y qué es de que pretende matarlo; bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino también todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia que la res muerta corresponde á las señas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res ni por ningun otro á quien este la dió á la venta, sino en estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohíbe estraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil que es la base fundamental de la agricultura en este país.

ARTICULO 18.

Quando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemem luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito segun queda prevenido del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido de él dueño alguna parte de tales reses, lo conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días desde la publicación de este bando.

16. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprensión con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

17. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos para el asentista: á los que verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos se le impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente. Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuno y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros abonará cuatro reales por cada uno.

18. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unidas toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 8 de Noviembre de 1861. Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

7.ª SECCION.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Los polistas continúan terraplenando de las calzadas y arreglando las alcantarillas de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 25 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Pillila, 3 ps. 25 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan. Morong 10 de Enero de 1862.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales de esta provincia continúan en la molienda de la caña-dulce, cuya cosecha se presenta muy buena. Se está concluyendo de recolectar la del palay, que ha sido bastante mediana. Obras públicas.—En el nuevo tribunal de Arayat, se halla la obra en suspenso por falta de maderas. Continúan con actividad la construcción de los dos puentes de mampostería en el camino de esta cabecera al pueblo de Angeles. Sigue el acopio de materiales para la nueva escuela del de Mesico; se ha dado principio á los trabajos del nuevo puente de piedra de Sta. Rita. Y los polistas de los demás pueblos se ocupan en el entreteneimiento de sus caminos respectivos.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay 1 peso 12 4/8 cént. id.; azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; añil, 4 ps. 56 2/8 cént. tinaja. Bacolor 10 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, M. de Iundiala.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Abundante la del café; buena la del palay de tierras de regadío, y mala la de las aventureras, á falta de agua. Obras públicas.—Continúan las de la casa-escuela de este puerto, así como se mejoran las calzadas y edificios públicos de los pueblos de la provincia.

Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 12 ps. 50 cént. pico; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cént. idem. Cavite 11 de Febrero de 1862.—El Coronel Gobernador, Mariano Ocariz.

Provincia de Iloilo.

Novedades desde el día 29 de Enero último.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen recogiendo la del palay. Obras públicas.—Están trabajando los polistas en la reparación de las calzadas y de las nuevas iglesias, y se están acopiando materiales para la continuación de la obra de la casa real de nueva planta.

Precios corrientes.

Palay, 75 cént. cavan; azúcar, 2 ps. 50 cént. pico; aceite, 4 ps. tinaja; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; cacao, 60 ps. id.; alizolon, 7 ps. pico; trigo, 3 ps. cavan; mongos, 12 1/2 cént. ganta; coces, 10 ps. millar; bejuocos, 6 2/8 cént. ciento; cañas espigas, 5 ps. id.

Movimiento marítimo del puerto de Iloilo.

BUQUES ENTRADOS.

Día 29 de Enero.

- De Manila, bergantín-goleta Má, con efectos. Día 3 de Febrero. De Manila, vapor de Helice Esperanza, en lastre. Día 4 de Febrero. De Isla de Negros, bergantín-goleta Bella Filomena, con palay. Día 6 de Febrero. De Isla de Negros, goleta Dicina Pastora, con palay. BUQUES SALIDOS. Día 30 de Enero. Para Antique, vapor Sta. Filomena. Día 6 de Febrero. Para Isla de Negros, bergantín-goleta Ntra. Sra. de la Guia, en lastre. Día 8 de Febrero. Para Manila, bergantín-goleta S. Vicente (a) Taria, con azúcar. Iloilo 8 de Febrero de 1862.—José M. de Carlez.

Gobierno M. y P. de Zamboanga.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de azúcar en corta cantidad y la de palay se está recolectando con abundancia. Obras públicas.—Siguen haciendo los polistas, con gran adelanto, el nuevo puntalón de piedra y la recomposicion de carreteras y alcantarillas.

Precios corrientes.

Azúcar, 2 ps. 50 cént. pilon; aceite 1.ª, 3 ps. 50 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; bulate, 8 ps. pico; cacao, 24 ps. cavan; café, 3 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; carey, 4 ps. cate; canela, 8 ps. pico; mongos, 2 ps. 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Zamboanga.

BUQUES ENTRADOS.

Día 3 de Enero.

- De la Isabela, vapor Eleono. Día 5 de Enero. De Pollók, goleta Bella Fortuna, con varios efectos. Día 7 de Enero. De Pollók, bergantín Polayo, con varios efectos. Día 13 de Enero. De arribada, goleta Antipola, con varios efectos. Día 14 de Enero. De Pollók, vapor Constancia. BUQUES SALIDOS. Día 6 de Enero. Para Manila, vapor Eleono. Para la Isabela, vapor Valiente. Día 7 de Enero. Para Pollók, goleta Esperanza, con varios efectos. Día 8 de Enero. Para Pollók, bergantín Josefa, con varios efectos. Día 11 de Enero. Para Pollók, goleta Antipola, con varios efectos. Día 16 de Enero. Para la Isabela, vapor Constancia. Para Pollók, goleta Antipola, con varios efectos. Para id., id. Sto. Niño, con id. id. Zamboanga 18 de Enero de 1862.—El Comandante Gobernador, Alejandro Blonté.

Gobierno M. y P. del 6.º distrito.

Novedades desde el día 1.º de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Los polistas continúan con los trabajos del tribunal y todo el presidio; el día 1.º se ocuparon en el embarco de carbon en el vapor de guerra Elcano y desde el día 2 se hallan destinados seis presidarios en el tribunal, catorce en el desmante y reparos de calzadas, diez y seis en la fortificacion y treinta y tres en los trabajos de la marina.

Precios corrientes.—Se vende en el mercado, hoy día de la fecha, arroz blanco, á 3 pesos 12 1/2 céntimos cavan; ordinario, 2 pesos 75 céntimos id.; palay, 1 peso 25 céntimos id.; mongos, 3 pesos 50 céntimos id.; cacao, 1 peso ganta; camote, 1 peso 25 céntimos pico; aceite, 3 pesos tinaja; tablas, ocho un peso; pilanetos, nueve un peso; bejuocos partidos, un peso millar; nips, diez pesos idem.; se escasa de gaudos para exportacion de este puerto.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUE ENTRADO.

Día 6 de Enero.

- De Zamboanga, vapor de guerra Valiente. BUQUE SALIDO. Día 3 de Enero. Para Zamboanga y Manila, vapor de guerra Elcano. Isabela de Basilan 15 de Enero de 1862.—Cayetano Angulo.

Provincia de Albay.

Noticias desde el día 29 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay se presenta en mal estado, en lo general de la provincia, por la escasez de agua.

Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales. Se ha empezado la obra en el río Quinal con 600 hombres.

Hechos ó accidentes varios.—El día 3 del actual, entre once y doce del día, falleció el devoto Cura Párroco de esta cabecera y vicario foráneo del mismo partido D. Pedro Manrique, de muerte natural.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 25 cént. picao; arroz, 2 pesos 50 cént. cavan; cacao, 38 ps. id.; cocos, 37¼ cént. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sorsogon.

BUQUES ENTRADOS.

Día 29 de Enero.

De Manila goleta *Bella Urcula*, en lastre.

Día 30 de Enero.

De Manila, bergantín-goleta *Nuevo Rosario*, en lastre.

Día 31 de Enero.

De Manila, bergantín-goleta *Esa*, en lastre.

BUQUE SALIDO

Día 30 de Enero.

Para Legaspi, bergantín-goleta *Maria Dolores*, en lastre. Albay 5 de Febrero de 1862.—*Manuel Pineda.*

Provincia de Tayabas.

Noticias desde el 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Las fincas á que se dedican los naturales de esta provincia son á la limpieza de los terrenos secos y á trasplantar el palay de los sembreros á los regadíos que presentan muy buen aspecto.

Obras públicas.—Los pueblos de esta provincia se han ocupado en las obras siguientes. Tayabas en la recomposición de los caminos que dirijen á Lucban Saryaya y en la de la antigua plaza mercado, Lucban en el camino que dirije para esta cabecera, en el de Majayjay y en reunir materiales para su nuevo tribunal, Mauban en la nueva carretera para esta cabecera, Atimamao, Paybilao, Lopez, Calanag y

Guinayanon en la carretera del correo con mas el primero en obra de su tribunal, Gamaca y Plugo en la carretera de enlace de los mismos, Macalelon y Catanauan en sus caminos de comunicacion, Malanay en la construccion de un puente de madera sobre el río Ajos, Manarico en el camino que dirije á Lopez, Saryaya y Tiaou en la carretera general del correo, Dolores en la que dirije á Tiaou, la visita de Calilayan en el nuevo camino para atimamao, la visita de Higuayan ha terminado una bonita iglesia de tabla caña y nipa, la de Pita en el camino que dirije á Lopez y la de Bando en la que dirije á su matriz Malanay.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abacá, 2 ps. picao; aceite, 2 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; palay, 1 peso 75 cént. id.; café, 4 ps. 50 cént. id.; cacao, 25 pesos id.; bejuco, 3 ps. 12 cént. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Calilayan.

BUQUE ENTRADO.

Día 1.º de Febrero.

De Manila, goleta núm. 97 S. Vicente, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Día 2 de Febrero.

Para Maderas, bergantín-goleta núm. 236 S. Vicente, con maderas. Tayabas 9 de Febrero de 1862.—El Alcalde mayor, *Gaspár Dampér.*

ESTADO de los efectos introducidos y estraidos de los Almacenes del Depósito mercantil de esta plaza en todo el mes de Enero y existentes en los mismos en 31 de dicho mes.

EFFECTOS.	Existencia del mes anterior.	Entrada.	Salida.	Existencia.	EFFECTOS.	Existencia del mes anterior.	Entrada.	Salida.	Existencia.	
Abacá en rama.....	picos.	2	"	2	Irrauda de algodón.....	yardas.	5000	132285	"	137285
Abanicos de filigrana de plata.....	"	9	9	"	Jabón de olor en panes.....	dnas.	1	"	"	1
— de hueso.....	"	36	36	"	Jarabe en botellas.....	id.	8	"	"	8
— de maque.....	"	48	"	48	Jirca de abacá.....	libras.	338	"	"	338
— de márfil.....	"	65	18	47	Lamparillas de metal.....	"	55	"	"	55
— de sándalo.....	"	48	"	48	Levitás de verano.....	dnas.	5	"	"	5
Aceite de cacahuete.....	galones	1092	"	1092	Libros en blanco y en 4.º.....	"	1560	"	"	1560
— de linaza.....	id.	980	"	980	Licores en botellas.....	dnas.	52	"	"	52
Acero de Suecia.....	quint.	363	199	562	Linias surtidas.....	id.	50	"	"	50
Aguardiente coñac en botellas.....	dnas.	11276	300	341	Lingotes de fierro.....	quint.	6100	"	"	6100
— id. en pipas.....	arrobas	180	"	180	Llim.....	yardas.	436246	"	23300	412946
— ginebra.....	galones	685	"	685	Madapolán blanco.....	id.	31128	"	"	31128
— rom.....	arrobas	5	"	5	Manta elefante.....	id.	212220	72118	"	284338
— id. en medias botellas.....	dnas.	1	"	1	Mantas de lana catreras.....	"	400	"	"	400
Alambre de fierro.....	quint.	371¼	68¾	440	Materiales de oro y plata falsos.....	libras.	440	"	"	440
Almendras con cáscara.....	libras.	2700	"	2700	Mecatillos de abacá.....	quint.	32601	"	"	32601
Anclas de fierro.....	"	10	"	10	Mesitas de maque para Té.....	"	4	"	"	4
Anteojos ó lerga vista.....	"	6	"	6	Metal amarillo en planchas y clavos.....	quint.	127	"	"	127
Anzuelos surtidos.....	millar.	20	"	20	Mezclilla de lana y algodón.....	yardas.	46736½	36200	"	82936½
Arañas con vitinas.....	"	10	"	10	Motonos y cuadernales.....	"	908	"	"	908
Bayeton ó puño piloto.....	yardas.	49481	"	49481	Muselinas lisas y labradas.....	yardas.	33724	40000	"	73724
Balate.....	picos.	145	"	145	Navajas de marineros.....	dnas.	"	20	"	20
Barniz inglés para carruages.....	libras.	483	"	483	Nuez noscada.....	picos.	39	"	19	20
Barrenas pequeñas de mano.....	dnas.	360	35	395	Organos de mano.....	"	5	"	"	5
Bombasies.....	yardas.	4360	"	4360	Orleans.....	yardas.	57439½	"	"	57439½
Botoneitos de loza.....	gruesas	86000	"	86000	Palo de China.....	picos.	2	"	"	2
Buratos lisos y floreados.....	piezas.	2600	"	2600	Pantallas de 2 varas en cuadro.....	"	2	"	2	"
Cadenas de fierro ó cables de } menos de 2 pulgadas..... }	"	18	"	18	Pañete encarnado y de colores.....	yardas.	2741	1556	"	1185
Cafeteras.....	"	109	"	109	Pañolones de espuma.....	"	146	5971	"	3305
Cajas de fierro.....	"	2	"	2	Paños.....	yardas.	9397¾	"	"	9397¾
Calderas de fierro ó caguas tra- } picheras..... }	"	4	"	4	Pañuelos de algodón.....	dnas.	19496½	"	180	19316½
Cambayas de algodón.....	cortes.	64	50	114	Papel de carton para forro de buques } — secante..... }	resmas.	1	"	"	1
Cambray.....	yardas.	77748	2400	80148	— medio fiorete.....	id.	200	"	"	200
Camisas de algodón.....	dnas.	198	"	198	Patadiones de algodón.....	"	"	500	"	500
Camisetas de punto.....	id.	24	"	24	Peinotas y clavos de pelo de } metal blanco con cabeza de } abalorio..... }	dnas.	54	"	"	54
Canela de Ceilan.....	picos.	72:32	"	72:32	Pianos.....	"	"	5	"	5
— de China.....	id.	25	"	25	Piel de diablo.....	yardas.	71721	"	13837	57884
Carbon de piedra.....	quint.	34268	"	34268	Pilonos de fierro.....	"	5002	"	"	5002
Carne conservada en latas.....	libras.	2304	"	432	Pintura verde en polvo.....	picos.	15	"	"	15
— salada de vaca.....	quint.	899	"	152	Pistones.....	millar.	32	"	"	32
— id. de puerco.....	id.	214	"	80	Plomo en galápagos.....	picos.	160:51	"	160:51	"
Carrancales.....	yardas.	202634	68243	270877	Pulseras de abalorio.....	dnas.	120	"	"	120
Cherí cordial en medias botellas.....	dnas.	180	"	180	Quinina.....	onzas.	200	"	"	200
Chicharos.....	libras.	225	"	225	Quinqués.....	"	2	"	"	2
Cigarros de la Habana.....	ciento.	88	88	"	Reventadores.....	paquet.	411	10000	"	10411
Cobre en planchas y clavos.....	quint.	596:50	"	596:50	Redoblantes.....	"	10	"	"	10
Cocos blancos y crudos.....	yardas.	1401176	236372	1637548	Sacos de ganchoche.....	"	1500	"	"	1500
— encarnado y de colores.....	id.	72777	"	2880	Sahorns de laton.....	"	27	"	"	27
Cohetes.....	"	530	"	530	Sillas de madera ordinaria.....	dnas.	18	"	"	18
Colcha de seda bordada.....	"	1	1	"	Sombreros de lana para hombres.....	id.	57½	"	57½	"
Columbianas.....	yardas.	1645	"	1645	Sosa impura.....	quint.	554½	"	206½	348½
Coquillo blanco.....	id.	91200	"	91300	Tabaco de China.....	libras.	974	"	"	974
Cortaplumas ordinarios.....	dnas.	500	"	500	Tapetes de algodón para mesas } de chinos..... }	dnas.	175	"	"	175
Cotonia de colores.....	yardas.	27323	30000	57323	Tapones de corcho para botellas.....	millar.	108	"	"	108
Cuadros con vistas.....	"	12	12	"	Targeteros de márfil.....	"	"	50	50	"
Cuchillos flmencos.....	dnas.	"	30	30	Tijeras ordinarias.....	dnas.	"	3	"	3
Dril de algodón.....	yardas.	3000	"	3000	Toneles de madera.....	juegos.	4	"	"	4
Escoplos.....	"	200	"	200	Vidrios planos.....	piésena drados.	29200	"	"	29200
Estuches de matemáticas.....	"	24	"	24	Vino de jerez en botellas.....	dnas.	115	"	"	115
Fierro inglés en platinas.....	picos.	50	"	50	— id. en pipas.....	arrobas	40	"	"	40
— id. redondos y cuadrados.....	id.	634	"	634	— Málaga en botellas.....	dnas.	22	"	"	22
— id. cortado para clavazon.....	id.	320	"	320	— id. en pipas.....	arrobas	56	"	"	56
— en flejes.....	id.	201½	"	201½	— champaña en botellas.....	dnas.	96	"	"	96
Figles de laton.....	"	54	"	54	— tinto en pipas.....	arrobas	2710	"	300	2410
Fósforos de madera.....	gruesas	1500	"	1500	— id. en botellas.....	dnas.	20	58½	5	73½
Galletas.....	libras.	235	"	235	— id. Burdeos en pipas.....	arrobas	161	"	"	161
Género de lana y algodón ada- } maseado..... }	yardas.	13615	"	13615	— id. id. en botellas.....	dnas.	309	"	"	309
Guingon de algodón.....	id.	36719	19434	56153	— de Oporto en id.....	id.	20	"	"	20
Hachas de ribera.....	"	50	"	50	Violines.....	"	20	"	"	20
— de mano.....	dnas.	20	120	140						
Harina de trigo.....	quint.	100	"	100						
Indianas.....	yardas.	14400	"	14400						

V. B.—El Administrador.—P. S.,
Valenzuela.

Manila 12 de Febrero de 1862.

El Contador.—P. S.—El oficial 1.º,
J. O'Ryan.